



ACUERDO DE CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA ENTRE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SABANA IGLESIA, REPRESENTADO A SU VEZ POR EL SEÑOR RODOLFO ANTONIO REYES RODRIGUEZ, EN SU CALIDAD DE ALCALDE MUNICIPAL Y EL SEÑOR JAVIER RAFAEL COLON ALMONTE.-----

Entre de una parte, **EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SABANA IGLESIA**, representado a su vez por el honorable señor Alcalde, **RODOLFO ANTONIO REYES RODRIGUEZ**, dominicano según afirma, mayor de edad, casado según su propia declaración, titular de la cédula de identidad y electoral No.031-0183018-4, domiciliado y residente en este municipio de Sabana Iglesia, de tránsito por esta ciudad de Santiago de los Caballeros y quien en lo adelante para todos los fines y consecuencias legales del presente acto se denominará **LA ENTIDAD CONTRATANTE**; y de la otra **JAVIER RAFAEL COLON ALMONTE**, dominicano según afirma, mayor de edad, soltero según su propia declaración, pintor, titular de la cédula de identidad y electoral No.031-0459970-3, domiciliado y residente en este municipio de Sabana Iglesia, de tránsito por esta ciudad de Santiago de los Caballeros, quien para los fines y consecuencias legales del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA**.

PREAMBULO:

CONSIDERANDO: Que al tenor del artículo 2 de la ley 176-07, expone: **Definición y Objetivos del Ayuntamiento:** El Ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que les propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 de esta ley, nos dice: **Características Jurídicas del Órgano de Gobierno del Municipio.** El Ayuntamiento como entidad de la administración pública, tiene independencia en el ejercicio de sus funciones y competencias con las restricciones y limitaciones que establezcan la Constitución, su ley orgánica y las demás leyes, cuenta con patrimonio propio, personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones y, en general el cumplimiento de sus fines en los términos legalmente establecidos.

CONSIDERANDO: Que este texto legal, en su artículo 11, reza: **Capacidad Jurídica.** Los Ayuntamientos tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar, o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 215 de la recita ley, concluye: **De las Obras municipales.** Tendrán la consideración de obras municipales, aquellas construidas, reformadas, reparadas y conservadas que los ayuntamientos ejecuten para la realización de servicios de sus competencias, tanto con sus propios fondos como con los procedentes de la cooperación de otros organismos públicos o privados, nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que también el artículo 216 de esta legislación, explica: **Proyectos de obras.** Los proyectos de obras deberán constar en planos, presupuesto de realización y memoria en que se incluya relación detallada y valoración aproximada de terrenos y construcciones que hayan de ocuparse así como condiciones económicas y técnicas.

CONSIDERANDO: Que al tenor de los artículos 220 y 221 de la ley que regula esta materia, dispone de la capacidad que poseen los Ayuntamientos para contratar y adquirir bienes y servicios, los cuales están sujetos a los principios de publicidad, transparencia, igualdad de posibilidades para interesados y oferentes, promoción de la competencia, y la responsabilidad de los funcionarios municipales encargados.

CONSIDERANDO: Que las convenciones entre las partes tienen fuerza de ley para aquellos, quienes la han hecho; obligan no solo a lo que se expresa en ellas, sino también a todas las consecuencias que la equidad, el uso o la ley dan a la obligación según su naturaleza.



CONSIDERANDO: Que en cuanto a las siguientes obligaciones las mismas se llevarán de acuerdo y primando en ellas, la ejecución de la buena fe.

VISTAS:

La Constitución de la República en sus artículos 199, 201 y 202;
La ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;
La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones;
Reglamento No 543-12 para la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones;
Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios de los Ayuntamientos;
La ley 107-13 sobre Derechos y Deberes de las Personas frente a la Administración
La ley 247-12 sobre Administración Pública
La ley 13-07, de fecha 05 de febrero del año 2007
La Ley 200-04 sobre Acceso a la Información Pública
La Ley 64-00 sobre Medio Ambiente
Los artículos 1134 y 1135 del Código Civil (vigente) de la República Dominicana,

Las presentes partes acuerdan y declaran bajo la fe del juramento lo siguiente:

PRIMERO: Objeto. El presente contrato es un contrato temporal para obra o servicio determinado por concepto de Ejecución **"PARA LA CONSTRUCCION DE ACERAS Y CONTENES DE LA SECCION DE EL FLAIRE DEL MUNICIPIO DE SABANA IGLESIA"**.

PARRAFO: EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar con todas las garantías de hecho y de derecho, de acuerdo con los planos, presupuesto y Especificaciones Técnicas, términos de referencia y los demás anexos que forman parte integral del presente Contrato, La Obra anteriormente descrita.

SEGUNDO: EL PRECIO establecido por las partes para la ejecución e inversión de la obra es **por la cantidad NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CEROS CENTAVOS (RD\$956,343.00)**.

TERCERO: FORMA DE PAGO. Para la presente ejecución de la obra anteriormente descrita, estos fondos provienen directamente del Gobierno Central, vía Liga Municipal Dominicana mediante el cual se les asignó a los ayuntamientos un presupuesto inicial correspondiente al veinte por ciento (20%).

PARRAFO I: De la cantidad ascendente a la suma de **SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS CON CUARENTA Y DOS PESOS (RD\$670,000.42)** por concepto de mano de obra o **AL CONTRATISTA**; y, la restante suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS Y UN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (RD\$285,301.50)** equivalente a los materiales, provenientes por el suplidor local.

PARRAFO II: Esta obra contempla un avance de **CIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CEROS CENTAVOS (RD\$107,627.00)**. Cantidad que se ejecutó en la obra anterior, es decir, **para la construcción de Aceras y Contenes del sector de "José Agustín" de Zalaya** del municipio de Sabana Iglesia, bajo contrato de fecha 16 de mayo del año 2022, con firmas legalizadas por nos, Notario Público, por lo que por error fue aplicado en el cálculo anterior.

PARRAFO III: Queda convenido que **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar incrementos de precios durante el periodo de ejecución establecido en este Contrato. Los precios unitarios se mantendrán inalterables hasta la finalización de la Obra. Por lo que se compromete, además, finalizar con la partida asignada en el presente contrato, sin que esta disposición menoscabe la ejecución de la obra.

CUARTO: Duración de la Obra. PLAZO. En cuanto a la entrega de dicha obra, tal y como se estipuló en la segunda cláusula de este contrato, estará sujeta al plazo de cuarenta y cinco (45) días establecidos en el presente contrato para la ejecución y terminación de la obra, debiendo **EL CONTRATISTA** notificarlo **A LA ENTIDAD CONTRATANTE**, en un plazo no mayor de diez (10) días; presentando planos y presupuestos ejecutados en la construcción de la obra municipal.

QUINTO: Garantía de la obra y ajuste de precios. En cuanto los materiales de construcción los mismos estarán sujetos a los precios nacionales de la fecha actual, sin que esto comprometa la responsabilidad de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, en caso de que ocurra un aumento de los precios



de aquellos. Quedando también entendido, que **EL CONTRATISTA**, no se compromete ante **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, en caso de que existe un daño a la obra por caso fortuito o de naturaleza de fuerza mayor, sólo compromete tal responsabilidad, en caso de que oculte vicios de construcción de la obra que realiza, debiéndole notificar a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en la mayor celeridad y en el tiempo posible.

PARRAFO I: EL CONTRATISTA tomará las medidas necesarias para proteger al medio ambiente, tanto en el lugar de las Obras como fuera de éste, así como para limitar perjuicios y molestias a personas y propiedades resultantes de contaminación, ruido y otros derivados de sus operaciones. **EL CONTRATISTA** se asegurará de que las emisiones de aire, descargas superficiales y efluente al terreno durante el periodo del Contrato estén de acuerdo con los valores permitidos por la ley.

PARRAFO II: La seguridad del área de la Obra durante el periodo de construcción es responsabilidad de **EL CONTRATISTA**.

PARRAFO III: Es responsabilidad de **EL CONTRATISTA** asegurarse que se tomen todas las precauciones en materia relacionadas con el público y la seguridad de la construcción, así como obedecer todas las regulaciones establecidas por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

SEXTO: NO RELACION LABORAL. LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **EL CONTRATISTA** acuerda, por este medio, liberar al **Ayuntamiento Municipal** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, los subcontratistas, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

SEPTIMO: Rescisión de los Contratos. En caso de muerte, quiebra o incapacidad sobreviviente del contratista quedará rescindido el contrato, a no ser que los herederos, o síndico de la quiebra o concurso, ofrezcan llevar a cabo la obra bajo las condiciones estipuladas en aquél. La entidad contratante fijará los plazos de presentación de los ofrecimientos y podrá admitirlos o desecharlos, sin que, en el último caso, tengan dichos sucesores derecho a indemnización alguna. **El Ayuntamiento Municipal** se reserva el derecho de dar por terminado este Contrato en caso de que **EL CONTRATISTA** diera muestras fehacientes de incumplimiento de sus obligaciones.

Handwritten signature or initials in blue ink.

OCTAVO: Modificación. Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. En cuanto a la modificación de la obra y/o cualquier medida ya sea por su naturaleza, ambas partes se comprometen en un plazo no mayor de tres (3) días a notificarle a la otra ya sea de manera verbal o por escrito sobre la enmienda.

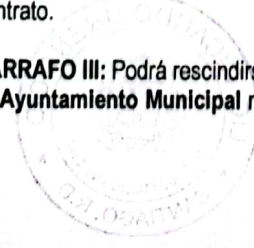
Handwritten initials 'C-R' in blue ink.

PARRAFO I: Causales de modificaciones y suspensión del contrato: LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá modificar, disminuir o aumentar hasta un veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original de obra y hasta un cincuenta (50%) en el caso de contratación de servicios, siempre y cuando se mantenga el objeto de la contratación, cuando se presenten circunstancias que fueron imprevisibles en el momento de iniciarse el proceso de contratación, y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés público.

PARRAFO II.- El presente contrato administrativo se regula por el Reglamento No. 543-12, y podrá terminarse anticipadamente por las siguientes causales:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante.
3. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
4. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
5. Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
6. Las demás que se establezcan en los respectivos Pliegos de Condiciones Específicas o en el contrato.

PARRAFO III: Podrá rescindirse el contrato de "común acuerdo", sin responsabilidad de las partes, ni **El Ayuntamiento Municipal** ni **EL CONTRATISTA** serán responsables de cualquier incumplimiento



de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

NOVENO: EL CONTRATISTA tomara las medidas necesarias para proteger al medio ambiente, tanto en el lugar de la obra como fuera esta, así como para limitar perjuicios y molestias a personas y propiedades resultantes de contaminación, ruido y otros derivados de sus operaciones. **EL CONTRATISTA**, se asegurará de que las emisiones de aire, descargas superficiales y efluente al terreno durante el periodo del contrato estén de acuerdo con los valores permitidos por la ley.

DECIMO: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EL CONTRATISTA, será el único responsable por los daños y perjuicios causados a las personas que laboren en la ejecución de estos trabajos y por todos los danos y perjuicios que puedan causar a terceras personas y/o propiedades, así como también asumirá la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen por los mismos. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente contrato la póliza de responsabilidad civil general, correspondiente.

DECIMO PRIMERO: EQUILIBRIO ECONOMICO Y FINANCIERO. Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL CONTRATISTA** para la ejecución de la obra, los pagos y los gastos reembolsables pagables a **EL CONTRATISTA**, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional

DECIMO SEGUNDO: TERMINACION. En cuanto a la duración de la obra, ésta se llevará a cabo por un tiempo determinado de 45 a 60 días a contar desde la fecha de la sesión que faculta la aprobación de la misma y/o ejecución de la misma, tal y como lo expone el artículo 3 del presente contrato. **EL CONTRATISTA** respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

DECIMO TERCERO: NULIDAD. La inobservancia de los anteriores artículos por una de las partes conlleva a cualquiera de las mismas, a rescindir de pleno derecho dicho contrato.

DECIMO CUARTO: Solución de Controversias. En cuanto a la presencia de conflictos ambas partes, acuerdan elección de domicilio por ante el despacho de la consultoría jurídica de este honorable Ayuntamiento, ubicado en la Calle Emilio Díaz S/No de este municipio de Sabana Iglesia, a los fines y medios de resolverlos según las normas del derecho Administrativo, según las disposiciones de la ley 13-07, de fecha 05 de febrero del año 2007.

Hecho de buena fe, en original y copias para cada una de las partes que hayan intervenido con intereses distintos. En el municipio y provincia de Santiago de los Caballeros, República Dominicana a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).-----


Ayuntamiento municipal de Sabana Iglesia, representado a su vez por el Honorable Sr.
RODOLFO ANTONIO REYES RODRIGUEZ, Alcalde Municipal
La Entidad Contratante


JAVIER RAFAEL COLON ALMONTE
El Contratista

YO, LIC. RICARDO UREÑA CID, dominicano, mayor de edad casado, abogado, titular de la cedula de identidad y electoral Numero 031-01201530-7, Notario Público de los del número del municipio de Santiago de los Caballeros, matriculado en el Colegio de Notarios de la República bajo el número 5947, y con estudio profesional abierto en la Calle Mella No. 2 de esta ciudad de Santiago de los Caballeros. **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que aparecen al pie del presente acto fueron puestas libre y voluntariamente por lo señores: **RODOLFO ANTONIO REYES RODRIGUEZ** y **JAVIER RAFAEL COLON ALMONTE**, de generales que constan más arriba indicado, y quienes me declaran además bajo la fe del juramento que esa es la forma como acostumbran a firmar en todos sus documentos tanto públicos como privados. En el municipio y provincia de Santiago de los Caballeros, República Dominicana a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).--


LIC. RICARDO UREÑA CID
Notario Público. -





Clave Municipal No.
 REPUBLICA DOMINICANA
 AYUNTAMIENTO
 DEL DISTRITO MUNICIPAL, SABANA IGLESIA
 CTA. DE INVERSION
 RNC: 430008435
 DO48BRRD0000000001202046026

No. 012096

DIA	MES	AÑO
08	07	2022

Formulario No. 332 Ref.
 Aprobado por el Contralor y
 Auditor General

PAGUESE CONTRA ESTE CHEQUE A LA ORDEN DE: **JAVIER RAFAEL COLON ALMONTE**

RD\$ 670.041.50

SEISCIENTOS SETENTA MIL CUARENTA Y UNO CON 50/100

PESOS
 MONEDA DE CURSO LEGAL



R. Rafael Colon Almonte

FIRMA(S)

21411272713101202046026

48

Cap. No. 11 Sub-Objeto 0051 Fondo 2022-000666 Comprobante No. 87/2022 Fecha

DETALLE DE LA CUENTA PAGADA	Símbolo	Unidad Organizativa	Valor
JAVIER RAFAEL COLON ALMONTE - POR CONCEPTO DEL PAGO UNICO DE MANO DE OBRA POR TRABAJOS CONCLUIDOS DE CONSTRUCCION DE ACERAS Y CONTENES EN LA COMUNIDAD DEL FLAIRE DE ESTE MUNICIPIO. SEGUN CONTRATO NOTARIZADO DE FECHA 25 DEL MES DE MAYO 2022. CON LOS RECURSOS APORTADOR POR LA LIGA MUNICIPAL DOMINICANA PARA ACERAS Y CONTENES. SOLICITUD NO. 301-07-2022CAP Y AUTORIZADO POR EL ALCALDE EN LA MISMA SOLICITUD	1101.0051-27.240	Infraestructura temestre v obras anexas	670.041.50
TOTAL			670.041.50

DISTRIBUCION: Original al interesado; Duplicado y Triplicado, Contraloría y Cámara de Cuentas; Cuadruplicado, Liga Municipal Dominicana; Quintuplicado, Tesorería; Sextuplicado, Sindicatura Mcpl.; Septuplicado, Control de Presupuesto.